

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Seis (06) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00170-00.

La señora MIRIAM NELSY CARRANZA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor CARLOS ARTURO CHAPARRO RAMIREZ, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que la demanda no cumple con los requisitos formales para su admisión, y con lo establecido en la ley 2213 del 2022, es decir no se probó haber remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada a su dirección electrónica o haberla enviado de manera física por correo certificado, así mismo, no se probó la forma en como fue otorgado el poder conferido al litigante, si por mensaje de datos o en su defecto no se aportó la constancia de la autenticación notarial, seguidamente en el acápite de notificaciones no se manifestó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado a notificar, ni informo la forma como obtuvo dicha dirección electrónica pues debe allegar las evidencias correspondientes, por otro lado dentro del escrito demandatorio de deja claro que se alega la causal tercera del artículo 6 de la ley 25 de 1992, es decir "*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*" pero en lo hechos de la demanda no dejo establecido, cuando ocurrió el presunto maltrato recibido por parte del demandado dicha fecha debe quedar de manera clara en la demanda.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, ley 2213 del 2022, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda señalados, y envíe previamente al demandado la subsanación de la misma so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37e9713b6059d41a100808e339d0523eed40df6ec6fcd904486f76f281b1ef5d

Documento generado en 06/07/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>